

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE  
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA Nº 33/07

3 de mayo de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-303/05

*Advocaten voor de Wereld VZW / Leden van de Ministerraad*

### **LA DECISIÓN MARCO RELATIVA A LA ORDEN DE DETENCIÓN EUROPEA Y A LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA ENTRE ESTADOS MIEMBROS ES VÁLIDA**

*La supresión del control de la doble tipificación se ajusta al principio de legalidad y al principio de igualdad y no discriminación*

La Decisión marco relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros tiene por objeto instaurar un sistema simplificado de entrega entre autoridades judiciales de personas condenadas o sospechosas, con fines de ejecución de las sentencias o de diligencias.<sup>1</sup>

Algunas infracciones penales enumeradas en la Decisión marco, tal como se definen en el Derecho del Estado miembro emisor, darán lugar a la entrega, en virtud de una orden de detención europea, sin control de la doble tipificación de los hechos, siempre que estén castigadas en el Estado miembro emisor con una pena o una medida de seguridad privativas de libertad de un máximo de al menos tres años.

En 2004, la asociación “Advocaten voor de Wereld” interpuso ante el Arbitragehof (Bélgica) un recurso de anulación total o parcial de la Ley belga por la que se adapta el Derecho interno a las disposiciones de esta Decisión marco. El Arbitragehof planteó al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas varias cuestiones prejudiciales sobre la validez de la Decisión marco.

**En primer lugar**, “Advocaten voor de Wereld” sostiene que la materia relativa a la orden de detención europea debería haberse regulado por convenio. Si bien admite que la orden de detención europea también podría haberse regulado mediante convenio, el Tribunal de Justicia entiende que el Consejo, en ejercicio de su facultad de apreciación, puede dar prioridad al instrumento jurídico de la decisión marco cuando, como en el caso de autos, se cumplen los requisitos para la adopción de tal acto.

**En segundo lugar**, “Advocaten voor de Wereld” alega que la supresión del control de la doble tipificación de determinadas infracciones mencionadas en la Decisión marco vulnera el **principio de legalidad en material penal**. Este principio implica que la Ley debe definir

<sup>1</sup> Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002 (DO L 190, p. 1).

claramente las infracciones y las penas que las castigan. Este requisito se cumple cuando el justiciable puede saber qué actos y omisiones desencadenan su responsabilidad penal.

A este respecto, el Tribunal de Justicia declara que la Decisión marco no tiene por objeto armonizar las infracciones penales de que se trata en cuanto a sus elementos constitutivos o las penas correspondientes. En consecuencia, si bien es cierto que la Decisión marco suprime el control de la doble tipificación para determinadas categorías de infracciones, no lo es menos que la definición de estas infracciones y de las penas aplicables sigue siendo competencia del Derecho del Estado miembro emisor, que debe respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos fundamentales, entre otros, el principio de legalidad de los delitos y las penas. De ello se deduce que la supresión del control de la doble tipificación para determinadas infracciones es acorde con el principio de legalidad.

**En tercer lugar**, según “Advocaten voor de Wereld”, la Decisión marco vulnera **el principio de igualdad y no discriminación** en la medida en que, para las infracciones distintas de las mencionadas en esta Decisión-marco, la entrega podrá supeditarse al requisito de que los hechos que justifiquen la emisión de la orden de detención europea sean constitutivos de delito en el Derecho del Estado miembro de ejecución. Dicha asociación considera que esta distinción carece de justificación objetiva. A juicio de “Advocaten voor de Wereld”, la supresión del control de la doble tipificación es aún más discutible si se tiene en cuenta que en la Decisión marco no figura ninguna definición pormenorizada de los hechos por los cuales se solicita la entrega.

El Tribunal de Justicia subraya, por una parte, en lo que se refiere a la elección de las 32 categorías de infracciones enumeradas en la Decisión marco, que el Consejo consideró legítimamente, sobre la base del principio de reconocimiento mutuo y habida cuenta del elevado grado de confianza y solidaridad entre los Estados miembros, que, bien por su propia naturaleza, bien por la pena aplicable de un máximo de al menos tres años, las categorías de infracciones en cuestión son infracciones que causan un perjuicio tan grave al orden público y a la seguridad pública que resulta justificado no exigir el control de la doble tipificación.

Por otra parte, por lo que atañe al hecho de que la imprecisión en la definición de las categorías de infracciones penales en cuestión podría dar lugar a divergencias en la ejecución de la Decisión marco en los distintos ordenamientos jurídicos nacionales, basta señalar que ésta no tiene por objetivo la armonización del Derecho penal sustantivo de los Estados miembros.

**El Tribunal de Justicia concluye que el examen de las cuestiones planteadas no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez de la Decisión marco relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros.**

*Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: BG FR DE EN ES EL IT NL PL*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia  
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-303/05>  
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia  
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,  
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,  
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956*